

Consultas Realizadas

Licitación 468052 - Provisión y puesta en marcha de circuito cerrado

Consulta 1 - Documento para habilitar al Oferente

Consulta	Fecha de Consulta	03-06-2025
En el PBC solicitan: "Los oferentes de Sistemas electrónicos de seguridad (Cámaras de CCTV) deberán poseer la habilitación otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, conforme al Art. 33 y 35 de la Ley N° 5424/15 QUE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA." Solicitamos a la Convocante exonerar de este requisito a los potenciales oferentes, ya que están solicitando la provisión de cámaras de seguridad y no el Servicio de Vigilancia, que son dos temas totalmente distintos. Entendemos que la convocante dispone de personal para realizar el monitoreo. El oferente además de proveer, realizara la instalación de dicho sistema, no realizara el Monitoreo propiamente dicho, solamente se debe aplicar cuando solicitan la PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, que en este caso no es el Objeto de la Licitación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-06-2025
Al respecto, manifestamos que dicho documento será excluido de los requerimientos establecidos, y que dicha modificación será formalizada mediante la correspondiente adenda		

Consulta 2 - Clarificación del sujeto habilitado conforme al marco legal vigente

Consulta	Fecha de Consulta	04-06-2025
En relación con el requisito que establece que los oferentes deberán contar con habilitación otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines, ¿podría la convocante confirmar si dicho requisito debe interpretarse en el sentido de exigir que el oferente sea una empresa formalmente habilitada como empresa de seguridad electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N.º 5424/2015?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-06-2025
Al respecto, manifestamos que dicho documento será excluido de los requerimientos establecidos, y que dicha modificación será formalizada mediante la correspondiente adenda		

Consulta 3 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	04-06-2025
Considerando que el artículo 34 de la Ley N.º 5424/2015 exige que los servicios de seguridad electrónica en lugares de implementación obligatoria sean prestados exclusivamente por empresas debidamente habilitadas, y que el procedimiento de habilitación ante el órgano regulador impone requisitos que solo pueden ser cumplidos por personas jurídicas constituidas formalmente (como el objeto social expreso en el estatuto, capital integrado, estructura operativa, entre otros), ¿podría la convocante confirmar que el requisito de habilitación exigido en el pliego debe recaer necesariamente sobre una empresa formalmente constituida, excluyéndose expresamente a técnicos independientes o empresas unipersonales que no puedan satisfacer tales condiciones jurídicas y técnicas?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-06-2025
Al respecto, manifestamos que dicho documento será excluido de los requerimientos establecidos, y que dicha modificación será formalizada mediante la correspondiente adenda		

Consulta 4 - Sobre la aplicabilidad de la Ley N.º 5424/2015 en instalaciones de CCTV

Consulta	Fecha de Consulta	04-06-2025
En referencia al planteamiento de un oferente que solicita la exoneración del requisito de contar con habilitación otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines, bajo el argumento de que el objeto del llamado consiste únicamente en la provisión e instalación de cámaras y no en la prestación de servicios de vigilancia, solicitamos a la convocante aclarar lo siguiente: ¿Comparte la convocante la interpretación de que la Ley N.º 5424/2015 solo resulta aplicable cuando se contrata el servicio de monitoreo o vigilancia activa, excluyendo así la provisión e instalación de cámaras? Fundamentamos esta consulta en los siguientes puntos: El artículo 31, inciso a) de la Ley N.º 5424/2015 establece que forman parte del régimen de seguridad electrónica las actividades de “asesoramiento, planificación, proyecto, diseño, venta, instalación, montaje, programación y mantenimiento” de sistemas electrónicos de seguridad, lo que incluye claramente la instalación de cámaras de CCTV, aun sin servicio de monitoreo. El artículo 32, inciso c) clasifica expresamente los sistemas de videovigilancia por circuito cerrado (CCTV) como sistemas electrónicos de seguridad regulados por la ley. El artículo 34 impone la obligación de contratar empresas habilitadas para la implementación de sistemas de seguridad electrónica en espacios donde su uso es obligatorio, como lo son las instituciones públicas. Por tanto, entendemos que la exigencia de habilitación no depende de que se incluya o no monitoreo, sino de la naturaleza del sistema y de la actividad regulada que se está contratando. En ese sentido, solicitamos se confirme que el requisito de habilitación otorgada a empresas de seguridad electrónica debe mantenerse, y que no resulta jurídicamente admisible su exoneración por tratarse de actividades expresamente previstas en la Ley N.º 5424/2015, aunque el objeto no incluya monitoreo o respuesta operativa.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	04-06-2025
Al respecto, manifestamos que dicho documento será excluido de los requerimientos establecidos, y que dicha modificación será formalizada mediante la correspondiente adenda		

Consulta 5 - Principio de legalidad

Consulta	Fecha de Consulta	05-06-2025
La Ley N.º 5424/15 exige, en sus artículos 33 y 35, que toda empresa que instale sistemas electrónicos de seguridad debe contar con habilitación otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de la Policía Nacional. Esta habilitación es obligatoria y constituye un requisito legal habilitante para operar en el rubro. La convocante pretende, a través de una adenda al Pliego de Bases y Condiciones, suprimir dicho requisito, excluyéndolo como condición para la participación en el proceso licitatorio. El problema jurídico radica en que dicha supresión vulnera el principio de legalidad consagrado en el artículo 137 de la Constitución Nacional, que impide a la Administración apartarse de lo que expresamente establece la ley. El acto podría ser considerado nulo de pleno derecho y comprometer la validez de todo el procedimiento. ¿Está segura la convocante, aun estando en conocimiento de que está eliminando un requisito impuesto por ley mediante un acto administrativo de menor jerarquía, que desea avanzar con esta decisión, con los riesgos jurídicos que ello conlleva?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-06-2025
En relación a su consulta, se ha solicitado asesoramiento al Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines de la Policía Nacional, el cual ha confirmado que corresponde requerir dicho documento. Por tanto, se solicita remitirse a la nota emitida por el Asesor Jurídico de dicho departamento, la cual ha sido remitida a la DNCP para su publicación en el SIPC		

Consulta 6 - Jerarquía normativa

Consulta	Fecha de Consulta	05-06-2025
El ordenamiento jurídico paraguayo impone, conforme al principio de jerarquía normativa, que una ley formal (como la Ley N.º 5424/15) no puede ser modificada ni dejada sin efecto por un acto administrativo, como una adenda al pliego. La convocante pretende, sin embargo, mediante dicha adenda, neutralizar una exigencia de una ley nacional —la habilitación para operar como empresa de seguridad electrónica— como si se tratara de una condición opcional del Pliego. Esto implica una contravención directa a la jerarquía normativa vigente, al atribuirse la convocante una potestad de derogación que solo corresponde al Poder Legislativo. Cualquier resolución adoptada en ese sentido sería pasible de ser anulada por los órganos de control, y podría incluso configurar abuso de poder. ¿Está segura la convocante, sabiendo que está sustituyendo una norma legal por una decisión administrativa, de que desea avanzar con la adenda en cuestión, asumiendo el riesgo de nulidad y responsabilidad jurídica?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-06-2025
En relación a su consulta, se ha solicitado asesoramiento al Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines de la Policía Nacional, el cual ha confirmado que corresponde requerir dicho documento. Por tanto, se solicita remitirse a la nota emitida por el Asesor Jurídico de dicho departamento, la cual ha sido remitida a la DNCP para su publicación en el SIPC		

Consulta 7 - Igualdad entre oferentes y competencia leal

Consulta	Fecha de Consulta	05-06-2025
La Ley N.º 2051/03 y la normativa de contratación pública establecen como principios rectores la igualdad de condiciones entre oferentes y la libre y leal competencia. La convocante, al eliminar el requisito legal de habilitación para empresas de seguridad electrónica, habilita la participación de oferentes que no cumplen con la ley, afectando de manera directa a los que sí cumplen, generando una competencia desleal y distorsionando las condiciones originales del llamado. Esto puede dar lugar a múltiples impugnaciones, cuestionamientos por trato desigual, reclamos ante la DNCP e incluso investigaciones por parte de órganos como la Contraloría General de la República. ¿Está segura la convocante, a sabiendas de que esta medida puede invalidar la transparencia e igualdad del procedimiento, de que quiere persistir en dicha modificación sin prever las consecuencias administrativas y reputacionales que puede acarrear?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-06-2025
En relación a su consulta, se ha solicitado asesoramiento al Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines de la Policía Nacional, el cual ha confirmado que corresponde requerir dicho documento. Por tanto, se solicita remitirse a la nota emitida por el Asesor Jurídico de dicho departamento, la cual ha sido remitida a la DNCP para su publicación en el SIPC		

Consulta 8 - Nulidad y responsabilidad de los funcionarios

Consulta	Fecha de Consulta	05-06-2025
La Ley N.º 2051/03 establece, en su artículo 38, que cualquier incumplimiento de las disposiciones legales durante un procedimiento licitatorio puede dar lugar a su nulidad, y que los actos contrarios a derecho pueden acarrear consecuencias personales para los funcionarios responsables. La convocante se encuentra, por tanto, frente a una situación en la que pretende adoptar una decisión administrativa que contradice una norma legal expresa y vigente. Este proceder no solo pondría en riesgo la validez de la licitación, sino que podría dar lugar a acciones de control posterior y de responsabilidad, tanto institucional como individual, ante instancias administrativas, civiles e incluso penales. ¿Está segura la convocante, con pleno conocimiento de que la supresión del requisito legal podría derivar en la nulidad del proceso y comprometer a los funcionarios que intervengan en su aprobación, de que desea continuar con esta decisión?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-06-2025
En relación a su consulta, se ha solicitado asesoramiento al Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines de la Policía Nacional, el cual ha confirmado que corresponde requerir dicho documento. Por tanto, se solicita remitirse a la nota emitida por el Asesor Jurídico de dicho departamento, la cual ha sido remitida a la DNCP para su publicación en el SIPC		

Consulta 9 - Visita

Consulta	Fecha de Consulta	10-06-2025
Teniendo en cuenta que se solicita la instalación de los equipos, solicitamos se puede realizar una visita técnica al lugar donde se instalarán los equipos para una cotización más precisa de la mano de obra de instalación. La visita técnica permite evaluar las condiciones del sitio, la accesibilidad, la logística de la instalación y otros factores que pueden afectar el costo final. Además de prever materiales para la instalación. Si la convocante accede a nuestro pedido, sería importante prorrogar la apertura de sobres, ya que seguramente al realizar la visita surgirán consultas que deberán ser respondidas por la convocante, a los efectos de poder ofertar lo mas conveniente para la Institución.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-06-2025
Con respecto a su consulta, nos mantenemos en lo establecido originalmente en el PBC - NO APLICA		

Consulta 10 - : -Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	11-06-2025
En el PBC, en la sección Datos de la Licitación, apartado Visita al Sitio de Ejecución del Contrato, se establece: "La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: No Aplica."		
Al respecto, solicitamos a la Convocante que sea habilitada la Visita técnica al sitio de los trabajos requeridos para la puesta en marcha del circuito cerrado, con el acompañamiento de los funcionarios técnicos de la Institución con acabado conocimiento del proyecto, de forma a brindar mayor información y dar a conocer con mayor detalle las condiciones de las instalaciones e infraestructura existentes, a fin de que los oferentes puedan dimensionar correctamente los bienes y servicios a considerar para la propuesta.		
Lo solicitado encuentra sustento legal en el Art. 58 del Decreto Reglamentario 2264/24 que dispone: "Se podrá establecer la realización de una visita al sitio de ejecución de contrato en las bases de la contratación con indicaciones de fechas, horas y procedimiento, a los efectos de que el oferente visite e inspeccione el sitio y sus alrededores, para obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente". Esta petición se formula teniendo en cuenta, además lo establecido en el Art. 65 del Decreto Reglamentario 2264/24 que dispone: "La convocante podrá introducir modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos en la Ley. Las modificaciones deberán quedar asentadas mediante adendas que formarán parte integrante de la convocatoria y los pliegos de bases y condiciones, y serán difundidas a través del SICP, por el plazo que determine la DNCP".		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-06-2025
Con respecto a su consulta, nos mantenemos en lo establecido originalmente en el PBC - NO APLICA		

Consulta 11 - CONSULTA FORMAL SOBRE MODIFICACIÓN DEL PBC FUERA DEL MECANISMO DE ADENDA

Consulta	Fecha de Consulta	12-06-2025
En atención a la respuesta brindada por la convocante respecto a nuestra consulta anterior, en la cual se indica que la exigencia del documento adicional requerido se sustenta en una nota emitida por el Asesor Jurídico del Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines de la Policía Nacional, respetuosamente solicitamos el análisis de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en relación con el procedimiento adoptado. Considerando que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) constituye el marco normativo que rige el llamado y que, conforme al artículo 33 del Decreto N.º 2992/19, toda modificación al mismo debe formalizarse exclusivamente a través de adendas publicadas en el SIPC, consultamos lo siguiente: ¿Es jurídicamente válido que la convocante introduzca requisitos adicionales o altere el contenido del PBC mediante notas aclaratorias o remisiones a opiniones de terceros, sin que se haya tramitado una adenda formal conforme al procedimiento legalmente establecido?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-06-2025
En atención a su consulta, informamos que la adenda correspondiente, a través de la cual se incorpora el requisito adicional mencionado, ya ha sido remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su verificación. Actualmente nos encontramos a la espera de su aprobación y posterior publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).		

Consulta 12 - Ley 5424/15

Consulta	Fecha de Consulta	13-06-2025
Con respecto a la aplicabilidad de la ley 5424/15 y teniendo en cuenta el art 107 de la CN, la ley 4956/13 de Defensa de la competencia, solicitamos a la Convocante que de considerarlo oportuno, inserte la exigencia de "Deberá contar con el Documento que demuestre que el oferente se encuentre habilitado para operar como empresa de seguridad en el rubro de seguridad electrónica (habilitación vigente/certificado) o que cuenta con 1 (un) técnico instalador otorgada por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines a la policía nacional, de conformidad con la Ley N° 5424/15 "QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA" estando esto en concordancia con el art. 33 de la ley 5424/15 y es la practica corriente en otros llamados relacionados al rubro.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	17-06-2025
Al respecto, se solicita remitirse a lo manifestado en la nota emitida por el Asesor Jurídico del departamento Especializado en el Control y Fiscalización de empresas de seguridad privada y afines de la Policía Nacional, el cual se encuentra publicado en el SIPC en la pestaña documentos junto con la Adenda N° 2.		

Consulta 13 - designación explícita de marca comercial

Consulta	Fecha de Consulta	13-06-2025
Con respecto a los ítem 1, 2 y 3 donde se hace mención a una marca comercial específica (HIKVISION) y a una tecnología específica de dicha marca (Color Vu) solicitamos respetuosamente a la Convocante modificar dichos parámetros para permitir mayor cantidad de potenciales oferentes que con otras marcas comerciales pueden también satisfacer las necesidades del proyecto y dado que la ley de Suministros y contrataciones públicas prohíben el direccionamiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-06-2025
El MDP, en diferentes procesos para Provisión y Puesta en marcha de circuitos cerrados a ser utilizados en las diferentes Sedes del MDP, ha optado por utilizar la última tecnología, teniendo en cuenta el fin mismo de la utilización de los mismos, proteger bienes del MDP, así como a las personas que trabajan y asisten a las mismas.		
Sobre los ítems 1, 2 y 3 esta dependencia está de acuerdo en eliminar una marca comercial específica, pero indefectiblemente necesitamos una tecnología que permita a las cámaras de seguridad capturar imágenes a todo color, incluso en condiciones de poca luz, con imágenes más claras y detalladas, especialmente en interiores con iluminación tenue, como en la noche en interiores, siendo la tecnología mencionada la que llena todas las expectativas del MDP para su implementación.		
Por lo cual optamos por eliminar la marca comercial "HIKVISION" del PBC, pero no así la tecnología "Color VU", teniendo presente que es el Ministerio de la Defensa Pública quien conoce sus necesidades y a las cuales deben adaptarse los proveedores, no el MDP adaptarse a las exigencias de los proveedores.		

Consulta 14 - DVR/camaras

Consulta	Fecha de Consulta	17-06-2025
favor aclarar la resolución que deben soportar tanto el dvr como las cámaras solicitadas. En el PBC dice "DVR HIKVISION de 32 canales con soporte para resolución 5M 4K" en cuanto a las cámaras no hace referencia a la resolución que deben soportar. Favor indicar que resolución deben poseer las cámaras.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-06-2025
En el PBC se especifica claramente que el DVR de 32 canales será con soporte para resolución 5M 4K, la misma se encuentra en forma clara y precisa para la correcta manipulación por parte de los agentes encargados de la seguridad.		
Sin embargo, es cierto que las cámaras carecen de una solicitud de una resolución específica, esto es debido a que la necesidad técnica solicitada consistió en que la tecnología de las cámaras contenga la especificación de "Color VU" con una distancia mínima de 40 m en el ítem 1 y 20 m en el ítem 2.		
Ahora bien, a fin de resguardar un mínimo de calidad en la resolución de las cámaras, cabe implementar añadir el mínimo de resolución 1920x1080 (FHD) 2 MP, el cual se encuentra acorde al precio referencial.		

Consulta 15 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-06-2025
El PBC establece; El oferente deberá presentar copia de su habilitación otorgada por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional o copia de la habilitación otorgada a por lo menos un (1) personal técnico, en carácter de instalador independiente habilitado y reconocido como tal en la especialización; de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5424/2015.		
"Copia de la habilitación otorgada a por o menos un (1) personal técnico, en carácter de INSTALADOR INDEPENDIENTE"		
Solicitamos se sirva dejar sin efecto expresamente esta disposición, por los fundamentos jurídicos que se detallan a continuación: I. Infracción al artículo 34 de la Ley N.º 5424/15 La Ley N.º 5424/15, en su artículo 34, establece con claridad:		

"[...] están obligadas a contratar los servicios de las empresas de seguridad electrónica debidamente autorizadas para el efecto."

Esta disposición es categórica: no contempla ni autoriza que técnicos habilitados de forma individual puedan sustituir la habilitación de una empresa. En consecuencia, la inclusión de tal excepción en el Pliego constituye una contravención directa a una norma imperativa, siendo jurídicamente nula.

II. Incompatibilidad jurídica del instalador independiente

El carnet de instalador independiente habilita a una persona física a operar en forma autónoma, sin relación de dependencia. En ese sentido:

No forma parte de la estructura técnica de la empresa oferente.

No se encuentra bajo subordinación técnica ni jurídica del oferente.

No puede asumir responsabilidad contractual ante la administración.

Por tanto, la figura del instalador independiente no puede ser invocada para suplir la habilitación legal exigida a una empresa habilitada por la autoridad competente.

III. Violación de principios rectores de la contratación pública (Ley N.º 7021/2022)

La admisión de esta cláusula vulnera los principios fundamentales establecidos en la Ley N.º 7021/2022, especialmente los previstos en su artículo 3:

Principio de legalidad: al permitir una modalidad de participación no prevista ni admitida en la normativa sectorial.

Principio de igualdad y libre competencia: al equiparar indebidamente a empresas legalmente habilitadas con oferentes que no cumplen los requisitos legales, generando un desequilibrio en la competencia.

Principio de responsabilidad contractual: al desdibujar la figura del sujeto jurídicamente responsable por la ejecución del contrato, lo que compromete la trazabilidad y eficacia de las obligaciones contractuales y garantías exigidas.

IV. Advertencia formal

En virtud de lo expuesto, solicitamos se elimine expresamente la cláusula que permite sustituir la habilitación como empresa de seguridad electrónica mediante la presentación de carnets de instalador independiente, y se ratifique que solo serán admitidas ofertas de empresas debidamente autorizadas conforme a la Ley N.º 5424/15, con personería jurídica y habilitación vigente otorgada por el órgano de aplicación correspondiente.

Advertimos formalmente que, a sabiendas y habiendo sido expresamente advertida la convocante de las irregularidades jurídicas que conllevaría el mantenimiento de dicha disposición, esta parte se reserva el derecho de interponer formal protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como de ejercer todas las acciones administrativas y legales pertinentes, por tratarse de una cláusula manifiestamente ilegal que compromete la legalidad, validez y transparencia del procedimiento de contratación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-06-2025
Al respecto, se solicita remitirse a lo manifestado en la nota emitida por el Asesor Jurídico del departamento Especializado en el Control y Fiscalización de empresas de seguridad privada y afines de la Policía Nacional, el cual se encuentra publicado en el SIPC en la pestaña documentos junto con la Adenda N° 2.		

Consulta 16 - DVR

Consulta	Fecha de Consulta	17-06-2025
En el PBC dice "DVR Hikvision de 32 canales con soporte para resolución 5M 4K..." sin embargo, según lo publicado en sus antecedentes de costos publicados, están tomando como base el modelo IDS 7232HQHI-M2/XT, dicho equipo, según sus especificaciones técnicas solo soporta 3k y 1080P (https://www.hikvision.com/es-la/products/Turbo-HD-Products/DVR/AcuSense-Series/ids-7232hqhi-m2-xt/) con lo cual es inconsistente con el PBC publicado, si bien existe otro modelo que cumple con lo escrito, el mismo supera en el doble de precio al precio referencial estimado. favor aclarar.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-06-2025
El precio referencial utilizó varios métodos de selección de precios, tal como la solicitud de presupuesto a dos empresas privadas que se dedican al rubro convocado. En ese sentido, ambas empresas proveyeron una respuesta conforme al PBC, el cual se encuentra notoriamente respaldado en los antecedentes del llamado, por lo tanto, el consultante no encuentra objeción ante dicho precio referencial. Sin embargo, la inconsistencia que convoca el consultante consiste en una variación de precios entre el modelo IDS 7232HQHI-M2/XT y el PBC solicitado, que según el consultante el modelo referencial es de una resolución de 3K y 1080 P, y lo solicitado corresponde a 4 K, haciendo supuestamente que el modelo solicitado por el PBC publicado sea el doble de precio al precio referencial estimado. Al respecto, es importante indicar que dicha objeción no condice con los antecedentes anexados en el llamado puesto que el PBC no supera el doble al precio referencial, mas bien, se encuentra ajustado a dicho catálogo de precio. Por otro lado, en referencia al modelo IDS 7232HQHI-M2/XT y el PBC solicitado, la variación consiste en la resolución del soporte DVR, pero en las demás especificaciones contiene con todas las necesidades exigidas por el PBC, añadiendo que existen otras dos ofertas (mayoría referencial) que se ajustan plenamente con el PBC publicado para establecer un precio referencial, el cual se encuentra ajustado al precio promedio de mercado, cuyo detalle se verifica en la solicitud de presupuesto que consta en los antecedentes publicados. Por lo tanto, el precio referencial se encuentra ajustado al precio promedio de mercado, sin existir una variación sustancial como se plantea en la consulta, en consecuencia, optamos por mantener el PBC.		

Consulta 17 - Mano de Obra - Ducteado

Consulta	Fecha de Consulta	18-06-2025
En relación al llamado al llamado 468052, observamos que en el Pliego de Bases y Condiciones no se contempla de manera explícita el uso de ducteado (canalizaciones, caños o bandejas portacables), siendo este un elemento técnico fundamental para garantizar una instalación adecuada, segura y conforme a normativas vigentes para cableado estructurado/red eléctrica. En este sentido, solicitamos tengan a bien aclarar si: ¿Se encuentra permitido el uso de ducteado como parte de la propuesta técnica, aunque no esté expresamente mencionado en el pliego o se estaría utilizando el ducteado que posee el Ministerio?		
Respuesta	Fecha de Respuesta	26-06-2025
Al respecto, manifestamos que se utilizarán las instalaciones y recursos del edificio para la instalación del circuito cerrado		

Consulta 18 - MARCA COMERCIAL

Consulta	Fecha de Consulta	19-06-2025
Favor eliminar las leyendas de marca comercial (HIKVISION) y modelos comerciales (COLOR VU) del PBC pues las mismas constituyen un direccionamiento expresamente prohibidas en la ley de Suministro y Contrataciones.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-06-2025
El MDP, en diferentes procesos para Provisión y Puesta en marcha de circuitos cerrados a ser utilizados en las diferentes Sedes del MDP, ha optado por utilizar la última tecnología, teniendo en cuenta el fin mismo de la utilización de los mismos, proteger bienes del MDP, así como a las personas que trabajan y asisten a las mismas. Sobre los ítems 1, 2 y 3 esta dependencia está de acuerdo en eliminar una marca comercial específica, pero indefectiblemente necesitamos una tecnología que permita a las cámaras de seguridad capturar imágenes a todo color, incluso en condiciones de poca luz, con imágenes más claras y detalladas, especialmente en interiores con iluminación tenue, como en la noche en interiores, siendo la tecnología mencionada la que llena todas las expectativas del MDP para su implementación. Por lo cual optamos por eliminar la marca comercial "HIKVISION" del PBC, pero no así la tecnología "Color VU", teniendo presente que es el Ministerio de la Defensa Pública quien conoce sus necesidades y a las cuales deben adaptarse los proveedores, no el MDP adaptarse a las exigencias de los proveedores.		

Consulta 19 - DVR

Consulta	Fecha de Consulta	19-06-2025
Para el ítem 3 del PBC, existe una contradicción en la descripción y el precio referencial del mismo, a nuestro entender. Por un lado dice, "debe soportar ...5M 4K" con lo cual nos preguntamos, que significa 5M? tal vez 5 Megapíxeles? Por otro lado expresa 4k (lo que equivale en la jerga técnica a 3840x2160= 8.3 Megapíxeles), entonces, que resolución debe al final soportar? a su vez, los análisis de precio referencial se hacen en base al equipo IDS-7232HQHI-M2/S, el cual cumple con el precio referencial pero no cumple plenamente con lo solicitado, a lo sumo cumple parcial y engañosamente, no para todos los canales que soporta. El equipo que si cumple a cabalidad es el IDS 7332HUHI-M4/S pero este es muchísimo mas caro de lo referido. Por otra parte, hacer mención explícita a una marca en particular, transgrede la normativa por lo que, rogamos modificar las exigencias y referir solamente la resolución solicitada evitando direccionar el pedido.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-06-2025
Al respecto, manifestamos que, 1 DVR de 32 canales con soporte para resolución Full Hd 1920 x 1080 real, que permite el manejo centralizado de todas las cámaras con capacidad de grabación de alta definición.		

Consulta 20 - Materiales faltantes.

Consulta	Fecha de Consulta	19-06-2025
En el listado no se encuentran accesorios fundamentales para la correcta instalación del sistema. Se necesitaría por lo menos de 1 rack de pared de 8U, instalación eléctrica de los equipos, cableado de red para el DVR, cableado HDMI, y no figura el medio por el cual irán los cables! Tienen ductos ya preparados?, o se deberán utilizar cable canal? Estos materiales serán proveídos por la convocante?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-06-2025
Para el rack y medios por dónde irán los cables, se utilizará lo disponible en las instalaciones del edificio. Con respecto a instalación eléctrica de equipos, cableado de red para DVR, cableado HDMI y demás accesorios necesarios para hacer funcionar el sistema de CCTV esto deberá ser proveído y configurado como está previsto en el ÍTEM Nro 12.		

Consulta 21 - Planilla de precios

Consulta	Fecha de Consulta	20-06-2025
Buenos días: En la planilla de precios figura el apartado monto entre la cantidad y el precio unitario, ¿qué debe llevar en dicho apartado?, ya que es la primera vez que se visualiza en la planilla de precios. Favor aclarar dicha consulta. Gracias desde ya		
Respuesta	Fecha de Respuesta	23-06-2025
Al respecto, manifestamos que el SICP emite de esa forma el Formulario de Precios y que la información relevante que se debe completar son las de precio unitario, el precio total, además de la columna de características (marca/fabricante/procedencia/nro_certificado_origen_nacional (si aplica))		

Consulta 22 - Camaras

Consulta	Fecha de Consulta	27-06-2025
Hemos consultado sobre el requerimiento de que las mismas sean COLOR VU y han respondido "optamos por eliminar la marca comercial "HIKVISION" del PBC, pero no así la tecnología "Color VU", teniendo presente que es el Ministerio de la Defensa Pública quien conoce sus necesidades y a las cuales deben adaptarse los proveedores, no el MDP adaptarse a las exigencias de los proveedores." al respecto comprendemos perfectamente lo que la convocante necesita, pero, al colocar expresamente la leyenda COLOR VU, están direccionando hacia la marca HIKVISION, conducta expresamente prohibida por la ley. Existen otras marcas que ofrecen características iguales a esa en modelos como FULL COLOR. Rogamos a la convocante, remplazar la frase COLOR VU con la descripción de la necesidad solamente, como ser "tecnología que permita a las cámaras de seguridad capturar imágenes a todo color, incluso en condiciones de poca luz, con imágenes más claras y detalladas" Con esto, estarán permitiendo que potenciales proveedores puedan satisfacer las necesidades solicitadas con otras marcas del mercado sin estar direccionando a una en especial.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	30-06-2025
Al respecto, hemos emitido una adenda al PBC, el cual se encuentra en proceso de verificación para su posterior publicación por parte de la DNCP		

Consulta 23 - DVR

Consulta	Fecha de Consulta	27-06-2025
Con respecto al DVR hemos consultado sobre la descripción de "con soporte para resolución 5M 4K y han respondido ", manifestamos que, 1 DVR de 32 canales con soporte para resolución Full Hd 1920 x 1080 real, que permite el manejo centralizado de todas las cámaras con capacidad de grabación de alta definición" al respecto solicitamos a la Convocante que retire de las especificaciones la leyenda "5M 4K", pues es contradictoria a la respuesta dada y en última instancia puede generar posteriores protestas que entorpecerán innecesariamente el proceso. Recordemos que el PBC es la ley a la cual debe de regirse todo el proceso y contradicciones innecesarias puede generar conflictos que pueden evitarse.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	30-06-2025
Al respecto, hemos emitido una adenda al PBC, el cual se encuentra en proceso de verificación para su posterior publicación por parte de la DNCP		